

---

# ***Online grooming y ciberembaucamiento de menores***

---

PID\_00268156

Irene Montiel Juan

---

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 2 horas

---



**Irene Montiel Juan**

El encargo y la creación de este recurso de aprendizaje UOC han sido coordinados por la profesora: Irene Montiel Juan (2019)

Primera edición: septiembre 2019  
© Irene Montiel Juan  
Todos los derechos reservados  
© de esta edición, FUOC, 2019  
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona  
Realización editorial: FUOC

*Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, químico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los titulares de los derechos.*

# Índice

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Introducción.....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>Objetivos.....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>1. ¿Qué es el <i>online grooming</i> y el ciberembaucamiento?.....</b> | <b>7</b>  |
| 1.1. Definición conceptual .....  | 7         |
| 1.2. Marco legal .....  | 8         |
| <b>2. Magnitud del fenómeno.....</b>                                      | <b>12</b> |
| <b>3. Dinámica victimogénica.....</b>                                     | <b>14</b> |
| <b>4. Las cibervíctimas.....</b>  | <b>16</b> |
| <b>5. Los ciberagresores u <i>online groomers</i>.....</b>                | <b>18</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>  | <b>21</b> |



## **Introducción**

En este módulo didáctico definiremos en qué consiste el *online grooming* y el ciberembauamiento de menores desde un punto de vista jurídico, psicosocial y victimológico. Se expondrá la incidencia y la prevalencia de estos fenómenos, cómo se produce la dinámica victimogénica y el ciclo del abuso sexual infantil en línea, así como las características de las cibervíctimas y de los ciberagresores (*online groomers*).

## Objetivos

Los objetivos que tendréis que haber alcanzado una vez trabajados los contenidos de este módulo son los siguientes:

1. Comprender en qué consiste el *online grooming* y el ciberembauamiento de menores.
2. Conocer la incidencia y la prevalencia de este fenómeno.
3. Explicar la dinámica victimogénica y las fases del ciclo del abuso sexual en línea.
4. Conocer las características que presentan las cibervíctimas y los ciberagresores, así como los factores de riesgo y de protección.

## 1. ¿Qué es el *online grooming* y el ciberembaucamiento?

### 1.1. Definición conceptual

En un sentido amplio, las **solicitudes sexuales indeseadas en línea** han sido definidas por el equipo norteamericano del Crimes Against Children Research Center (CCRC), liderado por David Finkelhor, como peticiones para implicarse en actividades o conversaciones de carácter sexual o para dar información personal que no se quiere proporcionar, o provenientes de un adulto o de alguien al menos cinco años mayor, aunque el menor consienta (Jones, Mitchell y Finkelhor, 2012).

En un nivel más específico, Davidson y Martellozzo (2008) definen el *online grooming* como un proceso de captación o seducción en línea que comprende el proceso de socialización, durante el cual el agresor interactúa con el menor a fin de prepararlo para abusar de él sexualmente, lo que podría entenderse como **preparación en línea**. En este sentido, el proceso de *grooming* equivaldría al proceso de seducción que llevan a cabo los abusadores sexuales tradicionales hacia la víctima y su entorno para ganarse su confianza antes de proceder a la petición sexual explícita.

Por su parte, el equipo del European Online Grooming Project (EOPG) concreta un poco más en cuanto a la edad de la víctima y el contexto del abuso, definiéndolo como el proceso en el que un individuo se hace amigo de un menor (16 años o menos) para tener un contacto sexual en línea, a veces con la participación de cámaras web, que permiten compartir la explotación con otros abusadores de menores, y que puede extenderse a un encuentro físico para cometer un abuso o agresión sexual (Webster *et al.*, 2010).

El **proceso de seducción** por el que un **adulto** se acerca a un **menor** por internet para conseguir que se implique en actividades sexuales, dentro o fuera de la red, con la finalidad última de satisfacer necesidades sexuales propias o ajenas u obtener otros beneficios como dinero o estatus social en redes de pornografía infantil es conocido como **online grooming**.

## 1.2. Marco legal

El *online grooming* y el ciberembauamiento de menores pertenecen al género de los **delitos contra la libertad e indemnidad sexuales** regulados en el Libro II, Título VIII del Código Penal, concretamente en el Capítulo II bis De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años (art. 183 a 183 quater), modificado por la reforma operada en 2015.

Al tratarse el sujeto pasivo del delito de los menores de edad o incapaces, el bien jurídico protegido en este delito es la **indemnidad sexual** de este colectivo en todos los sentidos.

El delito de *online grooming* se introduce por primera vez en el Código Penal español con la reforma operada por la **Ley orgánica 5/2010**, de 22 de junio, por la que se modificó la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, castigándose en el art. 183 bis del CP. Con la siguiente reforma operada por la **Ley orgánica 1/2015**, de 30 de marzo, la regulación contenida en el anterior art. 183 bis del CP pasa al art. 183 ter 1 del CP, y se introduce un delito *ex novo* de **ciberembauamiento de menores** en el art. 183 ter 2.

Uno de los motivos principales de la reforma de 2010, junto a dar respuesta penal a nuevas formas de criminalidad y satisfacer una demanda social de mayor protección a los menores frente a los delitos sexuales, fue el cumplimiento de obligaciones internacionales que España tenía contraídas en ese momento, y más específicamente en el ámbito de la armonización jurídica europea, que exigían adaptaciones de nuestras normas penales, especialmente la **Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil**.

El primer texto que hace referencia al *online grooming* como delito es el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual, redactado en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, y comúnmente denominado **Convenio de Lanzarote**. La redacción propuesta en él es muy similar a la adoptada finalmente por España como tipo básico en 2015. Este Convenio fue ratificado por nuestro país con posterioridad a la aprobación de la Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio.

El Convenio de Lanzarote incluye bajo la rúbrica *solicitation of children for sexual purposes*, lo siguiente:

«Cada parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 [abuso sexual] o al apartado 1.a) del artículo 20 [pornografía infantil], cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro».

La reforma operada en 2015, por su parte, pretende incrementar la protección de los menores en internet mediante varias reformas surgidas de la **Directiva 2011/93/UE, de 13 de diciembre, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil**, por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. Estas reformas incluían no solo el endurecimiento de las penas contra los criminales, sino también la prevención contra este tipo de violencia y medidas específicas contra el abuso sexual en internet.

El art. 183 ter del CP establece:

«1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años».

El tipo incluye, por tanto, tres elementos objetivos:

1) Se requiere como primer elemento un **contacto por internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información o comunicación con el menor de dieciséis años**. Requiere no solo el envío del mensaje por parte del adulto, sino también la respuesta del menor.

2) En segundo lugar, **proponer un encuentro con el menor de dieciséis años**, con el fin de realizar alguna de las acciones tipificadas en los art. 183 y 189 del CP. Por lo tanto, se trata de un delito doloso (elemento subjetivo).

3) Y, en tercer lugar, **realizar actos materiales encaminados al acercamiento**. Esto es, actos que requieran que la conducta trascienda del mundo virtual para pasar al mundo físico. En este sentido, una sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2015 entiende que actos encaminados al acercamiento son actos que tienden al estrechamiento de la relación de seducción, es decir, al acercamiento del delincuente al menor, afianzando el afecto y la confianza de la víctima, y repercuten y se reflejan más allá del mundo digital, aunque el tipo no exige que el acceso al menor finalmente se verifique para la consumación del acto sexual (regalos, recargas de móvil, billetes de tren, etc.).

Algunos autores apuntan que la conducta prevista en este artículo podría constituir la fase final del proceso de acercamiento hacia el menor, por lo que cabría distinguir el delito del *online grooming* del fenómeno social o criminológico del *online grooming*. De hecho, el delito no tiene sentido si el proceso de acercamiento o de seducción no se ha llevado a cabo, pues difícilmente el adul-

to propondrá un encuentro antes de haber logrado la confianza del menor y, en todo caso, el propósito de proponer el encuentro no es el de ganarse su confianza, como sí que lo es el del *online grooming* según la conceptualización psicosocial y victimológica. Desde el punto de vista criminológico y victimológico, el *grooming* es la fase de seducción previa a la solicitud sexual. Por definición es sutil, ya que prepara al menor para el posterior abuso. Su finalidad es crear un vínculo basado en la confianza. No obstante, el derecho ha acuñado el término *online grooming* como un delito nuevo que no coincide con esta definición victimológica, sino más bien con la solicitud sexual, que sería la fase final del proceso.

Tamarit (2018) apunta que en la mayoría de estudios sobre el *online grooming*, este es percibido como un **acto preparatorio** de un posterior abuso sexual, de modo que el combate contra aquel sería una anticipación de la lucha contra este. Así, la nocividad del acto radicaría sobre todo en el peligro de que el menor cediese a la presión del acosador y aceptara un encuentro con él en el que se materializaría la lesión al bien jurídico «indemnidad sexual».

«Dado el carácter espiritualizado de tal bien jurídico y la estructura típica de consumación anticipada del delito, tiende a aceptarse la idea de que el art. 183 ter 1 describe un **delito de peligro**, aunque no reina acuerdo respecto a si se trata de un peligro abstracto, hipotético o concreto.» (Tamarit, 2018, pág. 36.)

Según Villacampa (2016), la política criminal asumida en relación con la criminalidad sexual prevalente en el ámbito internacional es claramente punitivista, hasta el punto de que se habla de una cruzada internacional emprendida contra los predadores sexuales originada en Estados Unidos y trasladada después a Europa (Finkelhor, 2009; Yung, 2010; Jewkes, 2012). Esta cruzada se refleja, a su juicio, en la adopción en distintos países occidentales de sucesivas reformas penales que han supuesto el incremento paulatino de sanciones contra los predadores sexuales, así como la tipificación de conductas como el acoso sexual a menores por internet (*online child grooming*), que tienden a adelantar las barreras penales de protección y sancionan conductas que pueden suponer la mera preparación de abusos sexuales.

Por otro lado, llama la atención que, a diferencia de lo dispuesto en la normativa europea, esta conducta se ha perfilado en nuestro derecho como un **delito común**, cuyo sujeto activo puede ser cualquier persona y no exclusivamente un adulto (González Tascón, 2011), como ha recogido ya alguna sentencia (Villacampa, 2016), si bien en el art. 183 quater del CP, el legislador ha incluido una cláusula personal de exclusión de la pena que permite descartar la responsabilidad penal cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

Respecto al **ciberembauamiento**, tipificado en el art. 183 ter 2, el tipo requiere como elemento objetivo que el menor contactado envíe o muestre imágenes de pornografía de menores, y el elemento subjetivo del injusto sea el dolo de engañar con la intención de obtener del menor material pornográfico. La doctrina ha advertido que uno de los problemas que puede suscitar es que

al hablar el tipo de «un menor», las fotografías o vídeos podrían no ser del propio menor embaucado, sino de otros, por lo que en este caso el bien jurídico protegido sería dudoso; y además se plantea la hipótesis de que el menor embaucado que envía la imagen de otro menor podría estar cometiendo un delito de distribución de material pornográfico de menores.

El delito de *online grooming* se sanciona con la pena de **prisión de uno a tres años o multa de doce a veinticuatro meses**, imponiéndose en su mitad superior cuando el acercamiento se produce mediante coacción, intimidación o engaño, marco penológico que no ha experimentado variación con respecto a la anterior regulación en el art. 183 bis del CP. El ciberembaucamiento, por su parte, se sanciona con **penas de seis meses a dos años de prisión**.

En resumen, quien contacte en línea con un menor de dieciséis años con la finalidad de mantener un contacto sexual con él, o realice actos encaminados a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca cualquier menor, comete el delito de *online grooming*.

## 2. Magnitud del fenómeno

En general, las tasas observadas de solicitudes sexuales indeseadas oscilan entre un 13 % y un 23 % (Mitchell, Finkelhor y Wolak, 2001; Mitchell, Jones, Finkelhor y Wolak, 2011). Según la revisión de trece estudios publicados entre el año 2000 y el 2009, realizada por Ospina, Harstall y Dennet (2010), en cuatro de los estudios basados en medidas de autoinforme de jóvenes entre diez y diecisiete años (población general), entre un 13 % y un 19 % han experimentado solicitudes sexuales en línea.

Cabe destacar, por pionero en el mundo, un estudio llevado a cabo por el Crimes Against Children Research Center (CCRC) en Estados Unidos en el que se analiza la tendencia observada respecto a estas situaciones entre los jóvenes norteamericanos entre los años 2000 y 2010, a partir del análisis de tres estudios independientes transversales realizados mediante entrevistas telefónicas a 1.500 jóvenes entre diez y diecisiete años (YISS 1, 2 y 3). Jones, Mitchell y Finkelhor (2012) encuentran, en general, un decremento en la prevalencia de solicitudes sexuales indeseadas de cualquier tipo (19 % en 2000, 13 % en 2005 y 9 % en 2010), y de las solicitudes angustiosas (5 %, 5 % y 2 %). Sin embargo, la prevalencia de solicitudes sexuales agresivas (con intentos de contacto fuera de línea) no disminuyó de manera significativa, manteniéndose alrededor del 3 % (3 % en 2000, 4 % en 2005 y 3 % en 2010).

En España, cabe destacar el estudio de Montiel, Carbonell y Pereda (2016), a partir de una muestra comunitaria de 3.897 adolescentes españoles entre doce y diecisiete años, en el que obtienen que el 39,5 % ha experimentado alguna forma de victimización sexual en línea, especialmente las chicas y los adolescentes de más edad. Entre los tres tipos de solicitudes sexuales analizados, el más común es el *online grooming* por parte de un adulto, que oscila entre un 9,6 % en los menores de doce y trece años, hasta un 25,6 % en los de dieciséis y diecisiete años. Respecto a la presión sexual (solicitudes reiteradas no violentas ni intimidatorias), también se observa un crecimiento entre los 12-13 años (8,4 %) y los 16-17 años (14,8 %), mientras que las solicitudes sexuales más agresivas (coacción sexual) se mantienen constantes a lo largo de toda la adolescencia (6,7 %). Los autores concluyen que **uno de cada cinco menores ha experimentado alguna solicitud sexual indeseada por internet**, y en más del 90 % de los casos, esta situación les ha provocado algún malestar. Además, también observan una significativa asociación entre las solicitudes sexuales indeseadas y la condición de ciberpolivíctima, es decir, de la experimentación de múltiples formas de cibervictimización.

Pereda, Guilera y Abad (2014) analizan la prevalencia de distintas formas de victimización en una muestra comunitaria de adolescentes catalanes de entre doce y diecisiete años (N = 1107), y obtienen que, tanto a lo largo de la vida

como en el último año, predomina la victimización electrónica por solicitudes sexuales indeseadas sobre la victimización por ciberacoso o acoso no sexual (8,4 % frente a 5,9 % a lo largo de la vida; 6,3 % frente a 3,6 % durante el último año). La misma tendencia se observa en una muestra de jóvenes catalanes tutelados por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (n = 129 jóvenes entre doce y diecisiete años) o atendidos por la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil (n = 101 jóvenes entre catorce y diecisiete años), siendo en el primer caso la prevalencia a lo largo de la vida del 19,4 % y la incidencia anual del 15,8 %, frente al 24,8 % y el 22,4 %, respectivamente, en la segunda muestra mencionada.

### 3. Dinámica victimogénica

O'Connell (2003), a partir de un estudio realizado en salas de chat durante cinco años, establece una serie de fases de la dinámica victimogénica, entendiéndola como una forma de ciberexplotación en la que la intención final del ciberabusador es abusar sexualmente del menor en el mundo real, aunque el contacto tenga lugar en el ciberespacio. Las fases de la dinámica victimogénica son las siguientes:

1) **Fase de formación de la amistad:** en la que tiene lugar un primer contacto amable entre el abusador y su víctima y algún intercambio de información superflua o incluso de fotografías.

2) **Fase de formación de la relación:** es una extensión de la primera y consiste en la formación de una relación más íntima y profunda.

3) **Fase de valoración del riesgo:** el abusador trata de averiguar hasta qué punto está siendo arriesgada su actuación, preguntando al menor desde dónde chatea, si sus padres le vigilan o si utilizan el mismo ordenador, etc.

4) **Fase de exclusividad:** la siguiente fase consiste en la consolidación del vínculo, la corroboración de la confianza de la víctima en el abusador, la inculcación de la idea de reciprocidad, y el logro del compromiso de confidencialidad/secreto o de exclusividad, lo que facilita el paso a la fase sexual.

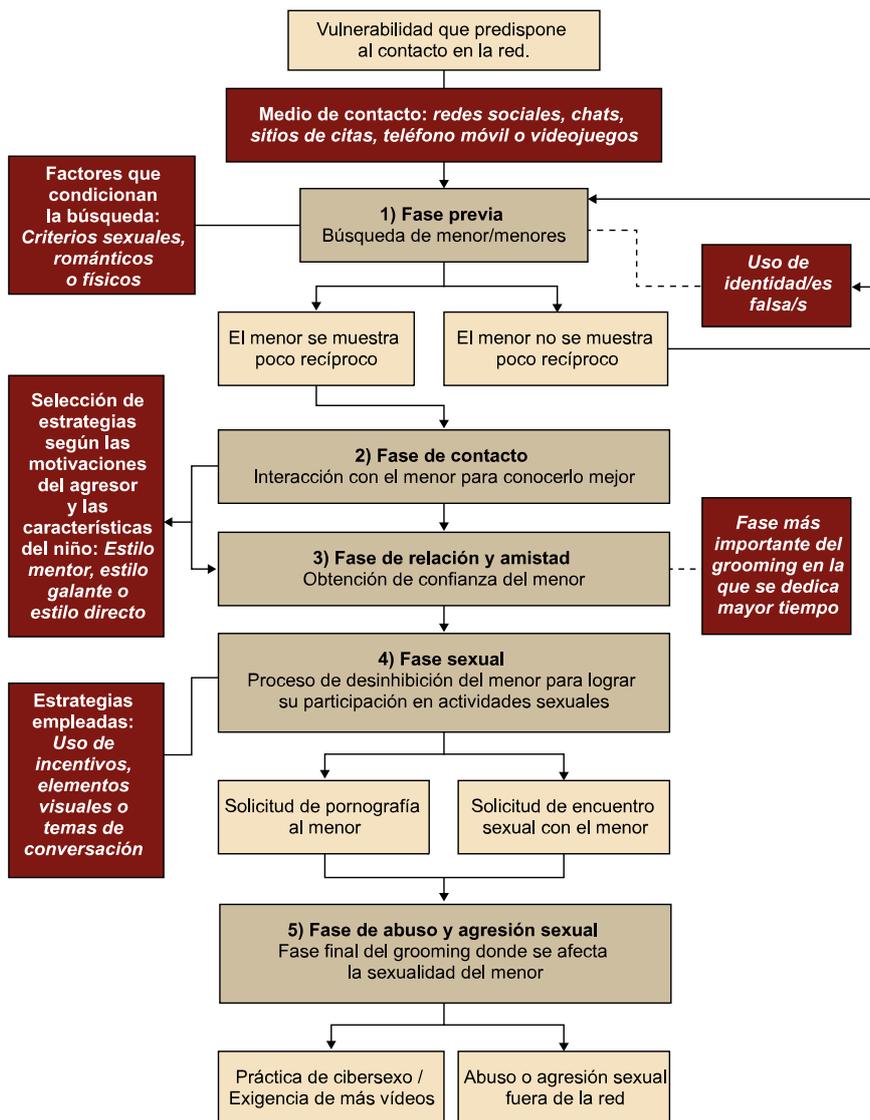
5) **Fase sexual:** el abusador introduce temas más íntimos y la intensidad de la comunicación y las estrategias varían en función de la motivación del abusador, pudiendo adoptar distintos roles (mentor, futura pareja, acosador, etc.). Puede incluir conversaciones sobre sexo, la petición de imágenes eróticas o el intercambio de las mismas y/o la reproducción de fantasías sexuales (cibersexo), con o sin coerción y agresividad. Los encuentros pueden concluir de maneras diversas, pero lo más habitual es que el abusador emplee palabras de ánimo y de elogio que refuercen el ocultamiento de la situación (limitación del daño) si quiere continuar la relación, o que desaparezca rápidamente si no es así (*hit and run*).

Estudios posteriores han tratado de corroborar la progresión elaborada por O'Connell, apareciendo inconsistencias que reflejan la no linealidad y/o universalidad de los elementos del modelo (Black, Wollis, Woodworth y Hancock, 2015; Williams, Elliott y Beech, 2013), que puede durar minutos, horas, días o incluso meses (Webster *et al.*, 2010, 2012), debido a la constante retroalimentación que obtienen los agresores de sus víctimas a lo largo de sus interacciones. Según De Santisteban y Gámez-Guadix (2017), los adultos estudian pro-

gresivamente y a fondo el entorno del menor y sus vulnerabilidades para, a continuación, desarrollar estrategias adaptadas a las necesidades de los menores con el fin último de conseguir su implicación en el abuso.

Jiménez-Ribera y Garrido (2017), a partir de la revisión de la literatura existente y de los resultados de los estudios de Webster *et al.* (2010, 2012), proponen un modelo «ideal» de *modus operandi* del pedófilo en línea, que se divide en cinco fases (figura 1).

Figura 1. *Modus operandi* de los pedófilos en línea de contacto (Jiménez-Ribera y Garrido, 2017).



Fuente: Jiménez-Ribera y Garrido (2017), a partir de los datos de Webster *et al.* (2012).

## 4. Las cibervíctimas

Según la revisión de estudios de Ospina, Harstall y Dennet (2010), los factores que aumentan el riesgo de experimentar solicitudes sexuales en línea incluyen el sexo (concretamente ser chica), la edad (ser mayor de catorce años), el comportamiento en línea (involucrarse en comportamientos de alto riesgo, como enviar información personal a desconocidos o hablar sobre sexo en línea con extraños), la presencia de otras experiencias problemáticas en línea (por ejemplo, el ciberacoso) o fuera de línea (abuso sexual), problemas psicológicos (depresión y problemas de conducta), el uso de internet (elevado uso y acceso desde dispositivos móviles o fuera de casa) y factores familiares (problemas de comunicación con los padres).

Respecto a la edad, los adolescentes están en un nivel más elevado de riesgo frente a las solicitudes sexuales indeseadas que los niños más pequeños o que los adultos (Baumgartner, Sumter, Peter y Valkenburg, 2012; Montiel *et al.*, 2016; Pereda, Abad, Guilera y Arch, 2015).

Según los resultados de Baumgartner *et al.* (2012), las diferencias de género a favor de las chicas se mantienen durante toda la adolescencia y la edad adulta, hasta los veintinueve años, momento en el que desaparecen, a pesar de que los hombres llevan a cabo más conductas sexuales de riesgo en línea precisamente a partir de ese momento.

Como características personales de riesgo ante el *online grooming* destacan la presencia de baja autoestima, problemas emocionales y trastornos psicológicos (Webster *et al.*, 2012). Los problemas de salud mental, como la depresión y las tendencias delincuenciales, pueden hacer a una persona más vulnerable a las solicitudes sexuales indeseadas en línea (Mitchell, Ybarra y Finkelhor, 2007), del mismo modo que no tener clara la orientación sexual, ser homosexual o consumir drogas (Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2004). Por otra parte, los jóvenes con dificultades o alguna discapacidad también son más proclives a experimentar victimización sexual en línea (Montiel y Agustina, 2019), con la desventaja de que probablemente tengan menos recursos para afrontar estas situaciones o puedan verse más afectados por ello (Söderström, 2006). El conflicto con padres y madres u otras dificultades familiares (Whittle *et al.*, 2013) puede hacer más vulnerable a la niña, niño o adolescente (De Santisteban y Gámez-Guadix, 2017; Mitchell, Finkelhor y Wolak, 2001).

Según un estudio europeo que tomó como base la información ofrecida por ciberagresores (Webster *et al.*, 2010, 2012), se han identificado dos perfiles de víctimas que han sido buscadas expresamente, o de las que se han aprovechado por sus características una vez las han conocido:

- Por un lado, encontramos a una **víctima vulnerable** que necesita afecto o atención, bien porque su trato con padres y madres es difícil, bien porque en la propia familia existen conflictos en la relación.
- Por otro lado, se presenta un perfil llamado «**arriesgado**», con una conducta más desinhibida y extrovertida. Creen que controlan las TIC y mantienen en secreto la amenaza para evitar que alguien descubra que han podido colaborar en su propia victimización.

Por su parte, Wolak, Finkelhor y Mitchell (2008) establecen que ciertos patrones de comportamiento arriesgado en línea pueden situar a los jóvenes en un riesgo elevado de ser sexualmente explotados en línea, como compartir información personal, interactuar con extraños mediante servicios de mensajería instantánea o salas de chat, colgar o enviar fotografías, acosar a otros, hablar sobre sexo con desconocidos, visitar páginas web con contenidos para adultos, acceder a conocer en persona a alguien a quien se ha conocido en línea y usar internet fuera de casa. Mitchell, Finkelhor y Wolak (2007) observan que las solicitudes en línea para que el menor se haga una fotografía sexual y la envíe por internet son más probables en jóvenes que se comunican en línea con adultos que han enviado imágenes sexuales al menor y han contactado de alguna forma con él fuera de línea, así como en menores con historia de abuso físico o sexual.

Es importante recordar que numerosos estudios hallan una importante relación entre la vulnerabilidad fuera de línea y la vulnerabilidad en línea (Shannon, 2008; Wells y Mitchell, 2008), y entre la victimización pasada y la victimización futura (Finkelhor, Ormrod y Turner, 2009). Así pues, la historia de victimización, previa o simultánea, dentro o fuera de la red, aparece como un factor de riesgo muy relevante para la victimización sexual en línea (Finkelhor *et al.*, 2009; Mitchell *et al.*, 2001; Mitchell *et al.*, 2007). El abuso sexual infantil tradicional, los malos tratos, el acoso escolar o el ciberacoso escolar están íntimamente relacionados con las solicitudes sexuales en línea (De Santisteban y Gámez-Guadix, 2017; Mitchell *et al.*, 2007; Montiel *et al.*, 2016; Wolak *et al.*, 2008).

## 5. Los ciberagresores u *online groomers*

Los estudios del Crimes Against Children Research Center (CCRC) ponen de relieve que la mayoría de los ciberagresores son hombres cuya edad media ha disminuido en los últimos años, hasta el punto de que en 2009, un 50 % de ellos tenía menos de veinticinco años, aunque, en general, no solían mentir sobre sus intereses sexuales ni sobre su edad al conocer a su víctima. Además, otra tendencia que se consolida con el paso del tiempo es que, a diferencia de lo que se observaba en estudios anteriores, la mayoría de los ciberabusadores eligen cada vez con más frecuencia víctimas que ya conocen en persona, incluso miembros de su propia familia. La posesión de pornografía infantil también se consolida como una de las características de los ciberabusadores, así como cierta tendencia exhibicionista, pues algunos envían fotos eróticas o sexualmente explícitas de sí mismos a sus víctimas con la intención de reducir sus inhibiciones.

En general, podemos hablar de un **grupo muy heterogéneo**, aunque se han clasificado según diferentes investigaciones en dos grupos:

- Los que se acercan al menor con el objetivo de establecer una relación y abusar sexualmente de él.
- Los que se acercan con la única intención de obtener imágenes sexuales y material pornográfico para su posterior distribución en la red.

Un grupo no excluye al otro, ya que en investigaciones realizadas se ha comprobado que algunos victimarios detenidos por posesión de pornografía infantil confesaban haber abusado de menores en el mundo real. La comisión de delitos contra menores en internet y en el mundo real ha sido denominada *crossover*, y ellos reciben el nombre de *agresores duales* (Beech, Elliott, Birdgen y Findlater, 2008).

Webster *et al.* (2012; tabla 1), a partir de las entrevistas con ciberagresores condenados, distinguen tres tipos de *online groomers*, dependiendo de sus necesidades y motivaciones, lo que marcará los ritmos y las estrategias de acercamiento entre los que buscan relaciones románticas e íntimas a largo plazo con menores (*intimacy-seeking* o *distorted attachment offender*), los que necesitan satisfacer impulsos sexuales de manera inmediata (*hyper-sexualised offender*), y un grupo intermedio que se adaptaría a las características del menor y a cómo este reaccionara durante la dinámica (*adaptable offender*).

### Lectura recomendada

S. Webster; J. Davidson; A. Bifulco; P. Gottschalk; V. Caretti; T. Pham; J. Grove-Hills; C. Turley; C. Tompkins; S. Ciulla; V. Milazzo; A. Schimmenti; G. Craparo (2012). *Final Report-Executive Summary. European Online Grooming Project.*

Tabla 1. Clasificación de ciberagresores u *online groomers*

|   | «Orientado a intimar»  | «De estilo adaptable»  | «Hipersexualizado»   |
|---|--|--|--|
| <b>Motivo del contacto</b>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• soledad emocional</li> <li>• congruencia emocional con menores</li> <li>• búsqueda de relación amorosa</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• interés sexual en menores</li> <li>• búsqueda de encuentro físico</li> </ul>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• obsesión sexual</li> <li>• obtención de pornografía</li> </ul>              |
| <b>Posesión de pornografía infantil</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• inexistente</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• medio</li> <li>• normalmente son imágenes de sus víctimas</li> </ul>                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• alto</li> <li>• colecciones pedófilas e imágenes de sus víctimas</li> </ul> |
| <b>Contacto con otros pedófilos</b>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• inexistente</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• participación en comunidades con otros usuarios</li> </ul>                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• medio</li> <li>• contacto limitado a obtener más pornografía</li> </ul>     |
| <b>Estrategias usadas</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• sin estrategias ni engaños</li> <li>• quiere ser aceptado tal y como es</li> </ul>                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• camaleónico</li> <li>• alteración de identidad, intentos de embaucar, etc.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• estilo desinhibido</li> <li>• contacto directo y poco discreto</li> </ul>   |
| <b>Victimología</b>                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• criterios románticos</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• indiferente</li> <li>• víctimas vulnerables</li> </ul>                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• víctimas arriesgadas o extrovertidas</li> </ul>                             |

Fuente: Webster *et al.* (2012)

En la mayoría de los estudios sobre el tema, se pone de manifiesto el error generalizado que existe, provocado en gran medida por los medios de comunicación, al describir al ciberabusador como un «**monstruo malvado**» que engaña a niñas ingenuas e inocentes induciéndolas o incluso obligándolas a establecer relaciones sexuales con él. Wolak, Finkelhor y Mitchell (2004), entre otros, sugieren que el estereotipo del pederasta en internet que utiliza engaños y violencia para abusar de los niños es muy inexacto ya que, en la mayoría de los casos, las víctimas son conscientes de que están conversando en línea con adultos que quieren mantener relaciones sexuales con ellas.

También es erróneo pensar que los ciberabusadores son siempre personas desconocidas para la víctima. Según Mitchell, Finkelhor y Wolak (2007), en el año 2000, el 18 % de las detenciones por cibercrímenes de índole sexual contra menores incluyeron a familiares o conocidos de la víctima, y en 2006 este porcentaje se incrementó hasta el 80 % (Wolak, Finkelhor y Mitchell, 2008).

Además, cabe señalar que, aunque se conocen más casos en los que el victimario es un hombre, empieza a haber estudios que concluyen que las mujeres también pueden estar involucradas en casos de ciberacoso sexual, bien como instigadoras, facilitadoras o como participantes (Martellozzo, Nehring y Taylor, 2010); hasta un 25 % según Seto, Hanson y Babchishin (2010).

Respecto a los rasgos psicológicos, suelen presentar elevados índices de depresión, trastornos narcisistas, etc. (Briggs, Simon y Simonsen, 2011). Además, pueden presentar trastornos antisociales (Seto *et al.*, 2010), tener problemas de conducta compulsiva sexual, consumir frecuentemente pornografía o sufrir altos niveles de tristeza, estrés o aburrimiento (Bergen, Ahto, Schulz, Imhoff,

Antfolk, Schuhmann y Jern, 2015). Otros estudios muestran que estas personas suelen tener dificultades para conservar relaciones a lo largo del tiempo (Seto *et al.*, 2010) y acostumbran a no tener pareja (Briggs *et al.*, 2011).

Estudios cuantitativos manifiestan que la mayoría de criminales sexuales en línea no tenían antecedentes delictivos, con un perfil bajo de violencia o de comportamiento sexual violento, por lo que presentan un mayor autocontrol y menor impulsividad (Seto *et al.*, 2010).

## Bibliografía

- Baumgartner, S. E.; Sumter, S. R.; Peter, J.; Valkenburg, P. M.** (2012). «Identifying Teens at Risk: Developmental Pathways of Online and Offline Sexual Risk Behavior». *Pediatrics, Advance online publication*. [doi:10.1542/peds.2012-0842].
- Beech, A. R.; Elliott, I. A.; Birgden, A.; Findlater, D.** (2008). «The Internet and Child Sexual Offending: A Criminal Review». *Aggression and Violent Behavior* (vol. 13, n.º 3, págs. 216-228).
- Bergen, E.; Ahto, A.; Schulz, A.; Imhoff, R.; Antfolk, J.; Schuhmann, P.; Jern, P.** (2015). «Adult-Adult and Adult-Child/Adolescent Online Sexual Interactions: An Exploratory Self-Report Study on the Role of Situational Factors». *The Journal of Sex Research* (vol. 52, n.º 9, págs. 1006-1016).
- Briggs, P.; Simon, W. T.; Simonsen, S.** (2011). «An Exploratory Study of Internet-Initiated Sexual Offenses and the Chat Room Sex Offender: Has the Internet Enabled a New Typology of Sex Offender?». *Sexual Abuse* (n.º 23, págs. 72-91).
- Davidson, J.; Martellozzo, E.** (2008). «Protecting Children in Cyberspace». En: G. Letherby; P. Birch; M. Cain; K. Williams. (eds.). *Sex as crime*. Abingdon (Reino Unido): Willan Publishers.
- Finkelhor, D.** (2009). «The Prevention of Childhood Sexual Abuse». *The Future of Children* (vol. 19, n.º 2, págs. 169-194).
- Finkelhor, D.; Ormrod, R. K.; Turner, H.** (2009). «Lifetime assessment of poly-victimization in a national sample of children and youth». *Child Abuse & Neglect* (vol. 33, n.º 7, págs. 403-411). <<http://dx.doi.org/10.1016/j.chiabu.2008.09.012>>.
- Gámez-Guadix, B.; Almendros, C.; Calvete, E.; Santisteban, P. de** (2018). «Persuasion strategies and sexual solicitations and interactions in online sexual grooming of adolescents: Modeling direct and indirect pathways». *Journal of Adolescence* (n.º 63, págs. 11-18).
- González Tascón, María Marta** (2011). «El nuevo delito de acceso a niños con fines sexuales a través de las TIC». *Estudios Penales y Criminológicos* (vol. 31, págs. 207-258).
- Jewkes, Y.** (2012). «Online child pornography, paedophilia and the sexualized child: mediated myths and moral panics». En: E. Quayle; K. M. Ribisl (eds.). *Understanding and Preventing Online Sexual Exploitation of Children*. Londres/Nueva York: Routledge.
- Jiménez-Ribera A.; Garrido, V.** (2017). «El perfil del pedófilo online». En: Garrido, V. (coord.). *Tratado de criminología forense. Vol. 1. La criminología y el informe criminológico forense*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Jones, L. M.; Mitchell, K. J.; Finkelhor, D.** (2012). «Trends in Youth Internet Victimization: Findings From Three Youth Internet Safety Surveys 2000-2010». *Journal of Adolescent Health* (vol. 50, n.º 2, págs. 179-186).
- Martellozzo, E.; Nehring, D.; Taylor, H.** (2010). «Online child sexual abuse by female offenders: An exploratory study». *International Journal of Cyber Criminology(IJCC)* (vol. 4, n.º 1/2, págs. 592-609).
- Miró, F.** (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid: Marcial Pons.
- Mitchell, K.; Finkelhor, D.; Wolak, J.** (2007). «Youth Internet Users at Risk for the Most Serious Online Sexual Solicitations». *American Journal of Preventive Medicine* (n.º 32, págs. 532-537).
- Mitchell, K.; Finkelhor, D.; Wolak, J.** (2001). «Risk Factors for and Impact of Online Sexual Solicitation of Youth». *Journal of the American Medical Association* (vol. 285, n.º 23, págs. 3011-3014).
- Mitchell, K.; Jones, L.; Finkelhor, D.; Wolak, J.** (2011). *Third Youth Internet Safety Survey*. Durham, New Hampshire: Crimes Against Children Research Center / Universidad de New Hampshire.
- Mitchell, K.; Ybarra, M.; Finkelhor, D.** (2007). «The Relative Importance of Online Victimization in Understanding Depression, Delinquency, and Substance Use». *Child Maltreatment* (vol. 12, n.º 4, págs. 314-324).

**Montiel, I.** (2016). «Cibercriminalidad social juvenil: la cifra negra». *Revista de Internet, Derecho y Política* (n.º 22, págs. 119-131).

**Montiel, I.; Agustina, J. R.** (2018). «Cibervíctimas con discapacidad: cuestiones victimológicas y retos forenses». *Revista Española de Medicina Legal* (vol. 45, n.º 1, págs. 1-3).

**Montiel, I.; Carbonell, E.; Pereda, N.** (2016). «Multiple online victimization of Spanish adolescents: Results from a community sample». *Child Abuse & Neglect* (n.º 52, págs. 123-134).

**Montiel, I.; Carbonell, E.; Salom, M.** (2014). «Victimización infantil sexual online: online grooming, ciberabuso y ciberacoso sexual». En: M. Lameiras; E. Orts (coords.) (2014). *Delitos Sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (págs. 203-224). Valencia: Tirant lo Blanch.

**O'Connell, R.** (2003). «A Typology of Child Cybersexploitation and Online Grooming Practices». *Cyberspace Research Unit*. Recuperado de: <http://image.guardian.co.uk/sys-files/Society/documents/2003/07/17/Groomingreport.pdf>

**Ospina, M.; Harstall, C.; Dennet, L.** (2010). *Sexual Exploitation of Children and Youth Over the Internet: A Rapid Review of the Scientific Literature*. Alberta, Canadá: Institute of Health Economics.

**Pereda, N.; Abad, J.; Guilera, G.; Arch, M.** (2015). «Victimización sexual autorreportada en adolescentes españoles comunitarios y en colectivos de riesgo». *Gaceta Sanitaria* (vol. 29, n.º 5, págs. 328-334).

**Pereda, N.; Guilera, G.; Abad, J.** (2014). «Victimization and polyvictimization of Spanish children and youth: Results from a community sample». *Child Abuse & Neglect* (n.º 38, págs. 640-649).

**Quayle, E.** (2008). «Internet Offending». En: D. R. Laws; W. O'Donohue (eds.). *Sexual Deviance* (págs. 439-458). Nueva York: Guilford Press.

**Rosenmann, A.; Safir, M. P.** (2006). «Forced online: push factors of Internet sexuality: A preliminary study of online paraphilic empowerment». *Journal of Homosexuality* (vol. 51, n.º 3, págs. 71-92).

**Santisteban, P. de; Gámez-Guadix, M.** (2017). «Online grooming y explotación sexual de menores». *Revista de Victimología* (n.º 6, págs. 81-100).

**Santisteban, P. de; Gámez-Guadix, M.** (2018). «Prevalence and Risk Factors Among Minors for Online Sexual Solicitations and Interactions with Adults». *The Journal of Sex Research* (vol. 55, n.º 7, págs. 939-950).

**Seto, M. C.; Hanson, R. K.; Babchishin, K. M.** (2010). «Contact Sexual Offending by Men with Online Sexual Offenses». *Sexual Abuse* (n.º 23, págs. 124-145).

**Tamarit Sumalla, Josep Maria** (2018). «¿Son abuso sexual las interacciones sexuales en línea? Peculiaridades de la victimización sexual de menores a través de las TIC». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política* (n.º 26, págs. 30-42).

**Villacampa, C.; Gómez M. J.** (2016). «Nuevas tecnologías y victimización sexual de menores por online grooming». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (vol. 18, n.º 2, págs. 1-27). Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-02.pdf> [Última visita 11/04/2016].

**Webster, S.; Davidson, J.; Bifulco, A.; Gottschalk, P.; Caretti, V.; Pham, T.; Grove-Hills, J.** (2010). *Scoping Report: European Online Grooming Project. European Online Grooming Project for the European Commission Safer Internet Plus Programme* (pág. 7). Londres.

**Webster, S.; Davidson, J.; Bifulco, A.; Gottschalk, P.; Caretti, V.; Pham, T.; Grove-Hills, J.; Turley, C.; Tompkins, C.; Ciulla, S.; Milazzo, V.; Schimmenti, A.; Craparo G.** (2012). *Final Report-Executive Summary. European Online Grooming Project*.

**Wells, M.; Mitchell, K. J.** (2008). «How Do High-Risk Youth Use the Internet? Characteristics and Implications for Prevention». *Child Maltreatment* (vol. 13, n.º 3, págs. 227-34).

**Whittle, H.; Hamilton-Giachrisis, C.; Beech, A.; Collings, G.** (2013). «A review of online grooming: Characteristics and concerns». *Aggression and violent behavior* (vol. 18, n.º 1, págs. 62-70).

**Wolak, J.; Finkelhor, D.; Mitchell, K.** (2008). «Is talking online to unknown people always risky? Distinguishing online interaction styles in a national sample of youth Internet users». *Cyberpsychology & Behavior* (vol. 11, n.º 3, págs. 340-343).

**Wolak, J.; Finkelhor, D.; Mitchell, K.** (2004). «Internet-initiated Sex Crimes against Minors: Implications for Prevention Based on Findings from a National Study». *Journal of Adolescent Health* (vol. 35, n.º 5, pág. 424).

**Yung, C. R.** (2010). «The Emerging War on Sex Offenders». *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review* (n.º 45, págs. 435-481).

